

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	12,50
Por seis meses.....	6,50
Por tres id.....	3,50



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	15
Por seis meses.....	8
Por tres id.....	4,50

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Circular núm. 16.

En la madrugada del 23 del actual fueron robados de la casa de Leandro Mata, vecino de Hormaza, por tres hombres desconocidos, los efectos que á continuacion se expresan: y en su virtud encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de los expresados efectos y captura de los reos, remitiéndolos unos y otros á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de esta capital, que los reclama.

Burgos 30 de Enero de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
JUAN RÓZPIDE.

### Efectos robados en la casa de Leandro Mata, vecino de Hormaza, el 23 de Enero.

Treinta camisas de lienzo y estopa para hombre y mujer.—Diez y ocho sábanas y lenzuolos, unas de lienzo y otras de estopa.—Doce almohadones con guarnicion.—Tres manteles grandes de tejido alemanisco y gusanillo.—Cuatro servilletas de igual tejido.—Otras cuatro de algodón.—Cuatro paños de manos.—Una pañada de lienzo de diez varas de larga.—Otra de estopa de cinco varas.—Tres guardapiés, dos de tela de color del Carmen y otro de estameña encarnada.—Tres pares de medias azules.—Un pañuelo de flores encarnado.—Un covertedor de estameña encarnada, guarnecido de tela del tinte fino.—Dos pares de alforjas, las unas nuevas y las otras á medio uso.—Cinco costales de lana, rayados y acuartillados.—Una capa de paño de Villoslada, con bozpos de pana, á medio uso.—Un ropon de paño de Astudillo, á medio andar.—Un par de pantalones de paño de tarazona, nuevos. Una chaqueta del mismo paño.—Un chaleco de paño negro.—Una sogá de

cañamo sobrecarga.—Como arroba y media de tocino recientemente salado.—Como arroba y media de chorizos.—Como media arroba de los lomos del cerdo.—Una libra de chocolate de precio de ocho reales.—Dos crucifijos pequeños, de bronce blanco.—Una pollina de 14 á 15 años, pelo cárdeno, desherrada de los cuatro remos, bastante gorda de cuello.

### Señas de los ladrones.

Tres hombres armados, el uno de estatura baja y delgado, y los otros dos altos, uno mas que otro, y barba larga.

Burgos 26 de Enero de 1871.—Victorino Luna.

### Se recuerda el pago de gastos carcelarios.

Recuerdo á los Sres. Alcaldes populares del partido judicial de Villadiego el cumplimiento de cuanto les previne en la circular del dia 14 de Diciembre próximo pasado, publicada en el Boletín oficial correspondiente al 23 de dicho mes, señalándoles al efecto un nuevo plazo de ocho dias y conminándoles en la multa de quince pesetas á cada uno de dichos funcionarios para en el caso, que no espero, de que no cumplan con lo que se les encargaba en aquella circular en el plazo que se les señala en la presente.

Burgos 1.º de Febrero de 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
JUAN RÓZPIDE.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FOMENTO.

### Instruccion pública.

En el Boletín oficial núm. 14, correspondiente al 24 de Enero último se insertó el Real decreto de 21 del mismo, relativo al pago de lo que se debe á los Maestros de 1.ª enseñanza, disponiendo que estos remitieran á este Gobierno un estado expresivo de las cantidades que

se les adeudasen por personal, material, casa y retribuciones desde 1.º de Octubre de 1868 hasta 1.º de Enero del año actual: y como á pesar del tiempo transcurrido son muy pocos los que se han recibido hasta la fecha, y esta tardanza y retraso puede provenir de la incuria en los maestros, ó de la resistencia de los Alcaldes en poner en el estado su conformidad, he acordado prorogar el plazo concedido anteriormente 8 dias más, y prevenir á Maestros y Alcaldes que á los primeros les parará perjuicio si no hacen su reclamacion dentro del nuevo plazo concedido, y que se pasará por lo que ellos reclamen si se negasen los segundos á poner su conformidad sin motivo suficiente.

Burgos 1.º de Febrero 1871.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
JUAN RÓZPIDE.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

Cumpliendo con lo dispuesto en el art. 5.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, comunicada por el Ministerio de Hacienda, se publican á continuacion los precios que deben servir de tipo á los Ayuntamientos de esta provincia para el abono de los suministros que hayan facilitado al Ejército y Guardia civil en el mes de Diciembre último.

Ps. cénts.

Racion de pan de 70 decágramos, á	0,25
Idem de cebada de 6 cuartillos...	0,72
Idem de paja corta de 6 kilogramos	0,25
El litro de aceite.....	1,48
El kilogramo de carbon.....	0,06
El kilogramo de leña.....	0,03
El kilogramo de paja larga.....	0,06
Burgos 31 de Enero de 1871.—	
El Vicepresidente, Julian Gutierrez.—	
El Comisario de Guerra, Valeriano de Gallo.—P. A. D. L. D., Antonjo Azpiroz, Secretario.	

## GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Capitanía General de Castilla la Vieja. —E. M.—Seccion 1.ª—Número 4 —Circular.—Excmo. Señor.—Con objeto de que el Ejército preste el juramento al Rey, segun ha sido uso y costumbre constantemente al advenimiento al Trono de un nuevo Monarca, S. M. ha tenido á bien disponer lo siguiente.—1.º El Domingo 29 del actual se prestará juramento de obediencia y fidelidad al Rey por todas las clases que componen las diferentes armas é institutos del Ejército.—2.º Para que el expresado acto se verifique con la solemnidad que corresponde á su importancia, los Capitanes Generales, Gobernadores y Comandantes militares dispondrán que las fuerzas de todas las armas é institutos que guarnecen las capitales ó puntos donde se hallen, formen en dicho dia en traje de gala en el sitio y hora que designen y en el orden de formacion más conveniente segun las fuerzas que se reúnan, situando al frente, y en el centro de cada Batallon de Infantería ó Regimiento de Caballería y Artillería de campaña la bandera ó estandarte con su escolta. En esta disposicion la autoridad superior militar se presentará sucesivamente delante de cada cuerpo para tomar el juramento en la forma siguiente: El Gefe del cuerpo se adelantará y colocará su espada sobre el asta de la bandera ó estandarte formando cruz; la tropa presentará las armas y la autoridad militar dirá en alta voz: ¿Jurais guardar fidelidad y obediencia á S. M. D. Amadeo 1.º Rey constitucional de España, elegido y proclamado por las Córtes Constituyentes de la Nacion? Los Gefes, Oficiales y soldados responderán: «Si juro.» Dicha autoridad superior dirá: «Si así lo hicierais, Dios y la patria os lo premien; y si no, os lo demanden.»—3.º Concluido el juramento por todos los Cuerpos, desfilarán en columna de honor por delante de la autoridad militar respectiva.—4.º Los Capitanes Generales de los Distritos dispondrán que los destacamentos y fuerzas diseminadas del Ejército, Carabineros y

Guardia civil, presten el juramento, concentrándolas al efecto de acuerdo con la autoridad civil, en la forma que consideren mas conveniente á fin de que tenga lugar dicho acto ante un Gefe del respectivo Cuerpo ó instituto con la solemnidad prevenida el citado dia 29 ó el domingo 5 de Febrero próximo.==5.º Los Generales y Brigadieres empleados, de cuartel y exentos de servicio, prestarán el juramento ante el Capitan General ó autoridad militar del punto en que se encuentren el dia que se disponga por este Ministerio y en la forma en que él prevendrá oportunamente.==6.º Los Gefes y Oficiales empleados sin mando de tropa y los de reemplazo prestarán el juramento ante el Capitan General ó autoridad militar del punto en que residan el domingo 5 de febrero próximo, para cuyo acto señalarán dichas autoridades la hora á que cada clase ó corporacion deberá concurrir á su casa-habitacion. Los de las expresadas clases que se hallen con licencia en el extranjero lo harán ante el Representante de España ó Cónsul del punto en que se encuentren; y si no la hubiere, ante el del mas inmediato, debiendo los interesados dar cuenta por escrito á sus Gefes respectivos de haberlo verificado dentro del plazo de 30 dias, contados desde esta fecha.==7.º Las autoridades y gefes ante quienes se verifique el juramento levantarán acta que conservarán original en las oficinas de sus dependencias respectivas, y darán parte á este Ministerio del cumplimiento de cuanto se dispone en esta Circular, remitiendo copia del acta si ocurriese el caso de que alguno no prestase el juramento, haciendo constar los motivos. Los Representantes y Cónsules españoles es-

tenderán un certificado á los militares que lo verifiquen ante ellos, y darán igualmente parte á este Ministerio en los términos prevenidos para las autoridades militares.==8.º Los cuerpos é institutos armados de guarnicion en esta Corte, y las tropas de los cantones inmediatos prestarán el juramento ante el Ministro de la Guerra, con cuyo objeto se comunicarán las órdenes oportunas.==9.º En el citado dia 29 el pabellon nacional ondeará en todos los edificios militares, y la artillería de las plazas hará tres salvas de 21 cañonazos al amanecer, mediodia y puesta del sol.==10. En las Islas Canarias tendrá lugar esta solemnidad el Domingo inmediato al del dia en que se reciba esta Real disposicion. En los puntos en que no pueda verificarse el acto de la jura, el Domingo próximo, por no recibirse oportunamente las órdenes, tendrá lugar precisamente el Domingo inmediato 5 del próximo mes de Febrero.==De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.==Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1871.

Para dar cumplimiento á la Real orden que antecede, los Señores Jefes y oficiales de reemplazo que se hallan en varios pueblos de esta Provincia prestarán el juramento en el próximo Domingo 5 de Febrero ante los Comandantes militares de los mismos, y en los que no haya Comandantes militares lo verifcarán ante los Alcaldes respectivos en dicho dia, quienes me remitirán á la mayor brevedad acta de haberlo verificado los SS. Jefes y oficiales que á continuacion se expresan, domiciliados en los pueblos que asimismo se manifiestan á continuacion.

CLASES.	NOMBRES.	AYUNTAMIENTOS.
Teniente Coronel.	D. Gustavo Ceballos.....	Aranda de Duero.
Comandante.....	D. Emilio Ayllon.....	
Capitan.....	D. Gavino Rozas.....	
Id.....	D. Bartolomé Calderon.....	
Id.....	D. Mateo San Juan.....	
Alférez.....	D. Prudencio Sainz.....	Barrio de Bricia.
Id.....	D. Eduardo Alcazar.....	Briviesca.
Comandante.....	D. Manuel Alonso.....	Cameno.
Teniente.....	D. Francisco Puente.....	Gumiel de Izan.
Capitan.....	D. Tomas Garcia.....	Lerma.
Comandante.....	D. Rufino Solo.....	Miranda de Ebro.
Capitan.....	D. Leandro Zorrilla.....	Medina de Pomar.
Teniente.....	D. Martín Malaina.....	Miraveche.
Alférez.....	D. Francisco Pascual.....	Olmedillo de Roa.
Comandante.....	D. Nicomedes Ruiz.....	Oña.
Alférez.....	D. Justo Martin.....	Palacios de Riopisuerga.
Comandante.....	D. Francisco S. Martin.....	Poza.
Alférez.....	D. José Lopez Sarmiento.....	Puente Arenas.
Comandante.....	D. José Clemente.....	Roa.
Teniente.....	D. Ceferino Sanz.....	Royuela.
Id.....	D. Carlos Caño.....	Valluércanes.
Id.....	D. Atanasio Cristoval.....	Villafruela.
Id.....	D. Macrin Zorrilla.....	Villasana de Mena.

Burgos 29 de Enero de 1871.==El Brigadier, Comandante General, José Lagunero.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha comunicado con fecha 31 de Enero último la orden siguiente.

Hmo. Sr.: Habiendo consultado varios gobernadores y jefes económicos acerca de la inteligencia de algunos de los puntos contenidos en el decreto de 17 del corriente, y espuesto tambien algunas dudas suscitadas por varias corporaciones y particulares, este ministerio ha creído conveniente encargar á V. I. traslade á los jefes económicos las aclaraciones siguientes, comunicadas ya á algunos de ellos, á fin de que lleguen á noticia de todos y sean tambien conocidas por aquellas personas que se interesen en la suscripcion de billetes del Tesoro.

Como verá V. I., el punto á que principalmente se refieren las dudas consultadas es la condicion de los billetes, si llegado el plazo de su vencimiento no satisficere el Estado su importe. El gobierno no abriga hoy sobre esto temor alguno, toda vez que los cálculos de ingresos para el próximo presupuesto, durante cuyo ejercicio se ha de amortizar ya mayor parte de los billetes emitidos, le dan completa seguridad de poder atender al pago de los intereses y á la devolucion del capital; seguridad tanto mayor, cuanto que el gobierno se halla firmemente resuelto á no emitir, por mas que para ello lo autorice la ley, mayor suma de billetes que la anunciada, como se halla tambien decidido á no negociarlos á un tipo mas bajo que el de la par. Pero toda vez que la ley, como importante garantía de los tenedores, há previsto aquel caso, y toda vez que sobre este punto se sescitan dudas por algunos, deber del gobierno es aclararlas, por si circunstancias imprevistas hicieran llegar el poco probable caso de demorar el pago. Sobre este punto, pues, asi como sobre los demás á que esta circular se refiere, hará V. I. conocer á los Gefes económicos las aclaraciones, siguientes:

1.º Los billetes del Tesoro no están sometidos á contribucion ni descuento alguno, puesto que no habiendo consignado nada sobre este punto la ley que autoriza su emision, carece el gobierno de facultades para imponer gravámen alguno por tal concepto.

2.º Los billetes, á su vencimiento, serán satisfechos por el Tesoro: si no lo fueren á su presentacion, se hará constar asi en los mismos, siendo desde entonces admisibles en pago de contribuciones segun está prevenido, disfrutando además el interés 12 por 100 que les está consignado hasta que sean amortizados. Mas para esto será preciso que los tenedores de los billetes los presenten á su vencimiento, sin cuyo requisito no seguirán percibiendo interés, toda vez que la demora en este caso solo seria imputable al acreedor, quien podria obligar indirectamente al gobierno á seguir pagando el interés, á pesar de hallarse dispuesto á satisfacer el capital.

3.º En el caso de admitirse los billetes en pago de contribuciones, lo serán, no solo por las cuotas individuales sino tambien por la parte equivalente á las municipales, permitiéndose además asociarse para el pago á varios contribuyentes. El Gobierno dictará en este caso las medidas oportunas para facilitar á todas las clases y á todos los tenedores la admision de los billetes en pago de contribuciones.

4.º Con objeto de facilitar la reunion de los particulares para los fines antes indicados, el Gobierno canjeará los billetes de las séries superiores por otros de las inferiores, segun soliciten los interesados.

5.º El 10 por 100 necesario para tomar parte en la suscripcion se entregará precisamente en metálico; pero por el resto se podrán admitir las letras y pagarés contra el Tesoro que vencieron en la época en que deben abonarse por los suscritores los plazos respectivos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del público, por si gusta interesarse en una suscripcion que el Gobierno procura hacer cada dia mas beneficosa á los particulares y corporaciones que tienen créditos contra el Estado.

Burgos 2 de Febrero de 1871.==Crispulo Collantes.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### ORDENACION GENERAL DE PAGOS.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Ordenacion general con fecha 19 del presente la Real orden que sigue:

«Con esta fecha digo al Gobernador civil de Toledo lo que sigue:==Habiendo acudido á este Ministerio el M. R. Cardenal Arzobispo de Toledo en queja de que las Autoridades de algunos pueblos se niegan á encargarse de la expedicion de Sumarios de la Bula de Cruzada; el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se recuerde á V. S. la orden circular de 11 de Febrero de 1870, á fin de que sea respetada por todos los Alcaldes y Ayuntamientos de la provincia, bajo la responsabilidad que en su dia se les exigirá.==De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes, y á fin de que en los casos que en lo sucesivo puedan ocurrir, recuerde á las Autoridades á quien corresponda, el cumplimiento de la referida circular de 11 de Febrero de 1870.»

La que trascribo á V. S. para su conocimiento, acompañando adjunto un ejemplar de la orden circular de 11 de Febrero que se cita, á fin de que se sirva comunicarla á todos los Ayuntamientos de la provincia de su digno mando para la más puntual observancia, evitando con ello los graves perjuicios que se irrogarian al Tesoro público.

Espero de V. S. me avisará su recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1871.==El Ordenador general, Feliciano Ramirez de Arellano.==Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### ORDENACION GENERAL DE PAGOS.

Habiendo manifestado á este Ministerio el Eminentísimo Sr. Cardenal Arzobispo de Toledo, como Comisario general de la Santa Cruzada, que algunos Alcaldes y Ayuntamientos se niegan á recibir los Sumarios de Cruzada é indulto cuadregesimal para la predicacion de este año, que les han sido remitidos por las respectivas Administraciones diocesanas, con el fin de repartirlos á los Ayuntamientos de su jurisdiccion; teniendo presente que el producto de la Bula se computa íntegramente como parte del presupuesto de las obligaciones eclesiásticas, y la conveniencia de que los fieles puedan adquirir con la mayor facilidad los documentos que su conciencia les aconseje, S. A. el Regente del Reino se ha servido mandar que por parte de los Gobernadores civiles se adopten las medidas oportunas para que los Alcaldes y Ayuntamientos de sus respectivas provincias acepten y distribuyan en las parroquias, como hasta hoy se ha hecho, los documentos de esta clase que se les remitan por las Administraciones diocesanas, sin que por esto se entienda la obligacion forzosa de que los vecinos ni otra persona alguna deban adquirirlos; rindiéndose las cuentas administrativas en la forma acostumbrada. — De orden de S. A., comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1870. — El Subsecretario, Manuel Leon Moncasi. — Sr. Gobernador de la provincia de... — Es copia. — R. de Arellano.

### COMISION MILITAR

#### DE LA PLAZA DE BURGOS.

Don Rafael Baquerizo Luque, Teniente graduado Alférez del cuadro de Reserva de caballeria de esta provincia y Fiscal militar de esta Plaza.

Usando de las facultades que me confiere la Ordenanza general del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este primer edicto á Don Pedro Angulo, natural y vecino de Uruñuela, para que en el término de treinta días se presente en el depósito de presos carlistas, establecido en el Cuartel de Infanteria de esta Ciudad, para que pueda responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue como Comandante que ha sido de una partida Carlista, levantada en rebelion contra la Constitucion del Estado; en inteligencia que de no presentarse se seguirá la causa en su ausencia y rebeldia.

Y para que conste lo firmo en Burgos á veinte y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y uno. — Rafael Baquerizo.

## JUNTAS PERICIALES

### de evaluacion y reparto de la contribucion territorial.

Estándose ocupando las Juntas periciales de los Distritos municipales que á continuacion se expresan en la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para formar el reparto de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1871 á 1872, se previene á los contribuyentes comprendidos en ellos que en el término de 15 días presenten en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento una relacion por duplicado de la alteracion que haya tenido su riqueza, para proceder con entera legalidad en el expresado reparto, debiendo hacer constar al mismo tiempo legalmente haber satisfecho los derechos del Registro de la propiedad, segun está mandado en orden circular de 16 de Abril de 1861 y disposiciones posteriores, y en el concepto de que pasado dicho término no se admitirá reclamacion alguna. — Los Presidentes de las Juntas periciales.

#### DISTRITOS.

Villayerno Morquillas.  
Rabé de las Calzadas.  
Royuela.  
Aguas Cándidas.  
Castrillo Solarana.  
Fontoso.  
La Molina.  
Cerezo.  
Quintanilla San García.  
Jurisdiccion de San Zadornil.  
Fuentecen.  
Castil de Lences.  
Hermosilla.  
Tórtolas.  
Presencio.  
Junta de la Cerca.

## Anuncios oficiales.

### JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA DE VIZCAYA.

Esta Junta de Instruccion pública ha dispuesto que se provean por concurso las siguientes escuelas públicas de primera enseñanza elemental, vacantes en el Señorío de Vizcaya.

#### Escuelas de niños.

La del barrio de San Esteban en el valle de Carranza, dotada con el sueldo fijo de mil noventa y cinco pesetas anuales, pagado por el Ayuntamiento de fondos de la obra pía afecta á la misma, y además casa y huertas.

Una en Amorevieta, dotada con el sueldo fijo de mil pesetas anuales, y por casa y retribuciones doscientas pesetas al año: todo satisfecho de fondos municipales.

La de Ceánuri, dotada anualmente con ochocientos veinticinco pesetas de sueldo fijo, ochenta y siete pesetas y cincuenta céntimos por renta de casa, y ciento veinticinco pesetas por compensacion de retribuciones, todo satisfecho de fondos municipales.

La del barrio de Larrauri en la Anteglesia de Munguía, dotada con el sueldo fijo de ochocientos veinticinco pesetas al año, satisfechas de fondos municipales, habitacion á cargo del pueblo, y además las retribuciones de los alumnos.

La de Trucios, dotada anualmente con el sueldo fijo de seiscientos veinticinco pesetas, satisfecho de fondos municipales, habitacion proporcionada por el pueblo, y retribuciones pagadas por los alumnos, las cuales se calculan próximamente en ciento veinticinco pesetas anuales.

La de Ajanguiz, dotada anualmente con el sueldo fijo de seiscientos veinticinco pesetas, satisfecho de fondos municipales, habitacion proporcionada por el pueblo, retribuciones pagadas en especie por los alumnos, las cuales calculan próximamente en cinco hectólitros de trigo y otros cinco de maiz al año.

La de Mañaria, dotada anualmente con el sueldo fijo de seiscientos veinticinco pesetas, satisfecho de fondos municipales, habitacion á cargo del pueblo, y además las retribuciones de los alumnos.

#### Escuelas de niñas.

La del casco de la poblacion y la del barrio de Larrauri, ámbas en la anteglesia de Munguía, y la de Arcentales, dotadas cada una con el sueldo fijo de quinientas cincuenta pesetas al año, satisfechas de fondos municipales, habitacion á cargo del pueblo, y además las retribuciones de las alumnas.

La de Lezama y la de Mañaria, dotadas cada una con el sueldo fijo anual de cuatrocientas diez y seis pesetas y sesenta y seis céntimos, satisfecho de fondos municipales, habitacion á cargo del pueblo, y además las retribuciones de las alumnas.

Los que aspiren á obtener dichas Escuelas, remitirán con su instancia la hoja de servicios, en la que harán constar todos los que hayan prestado y el título que poseen, legalizada por el Secretario de la Junta provincial respectiva, y certificado de buena conducta, expedido por la autoridad local del pueblo de su residencia; cuyos documentos deberán presentarse en la Secretaría de esta Junta en el término de treinta días contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de Vizcaya.

Bilbao, 20 de Enero de 1871. — El Presidente, Eduardo Victoria de Lecea. — El Secretario, Eduardo T. de Echevarría

Inserto en el Boletín Oficial de Vizcaya correspondiente al 27 de Enero de 1871.

### JUNTA DE INSTRUCCION PÚBLICA DE VIZCAYA.

Esta Junta de Instruccion pública ha dispuesto que se provean mediante ejercicios de oposicion las siguientes Escuelas públicas de primera enseñanza elemental, vacantes en el Señorío de Vizcaya.

#### Escuelas de niños.

La de Mendata, dotada anualmente con el sueldo fijo de ochocientos veinti-

cincuenta pesetas, satisfecho de fondos municipales, habitacion proporcionada por el pueblo, y retribuciones pagadas en especie por los alumnos, las cuales se calculan próximamente en cinco hectólitros de trigo y otros cinco de maiz al año.

La de Ochandiano, dotada con el sueldo fijo de ochocientos veinticinco pesetas anuales, habitacion proporcionada por el pueblo, y setenta y cinco pesetas al año por compensacion de retribuciones, todo satisfecho de fondos municipales.

La de Arcentales, dotada con el sueldo fijo de ochocientos veinticinco pesetas al año, satisfechas por el Ayuntamiento de fondos municipales y de una obra pía afecta á la misma, habitacion á cargo del pueblo y además las retribuciones de los alumnos.

La de Berriatúa, dotada con el sueldo fijo de ochocientos veinticinco pesetas al año, satisfechas de fondos municipales, habitacion á cargo del pueblo y además las retribuciones de los alumnos.

La de Erandio, dotada con el sueldo fijo de ochocientos veinticinco pesetas anuales, habitacion proporcionada por el pueblo y cincuenta pesetas al año en compensacion de retribuciones, todo satisfecho de fondos municipales; debiendo advertirse que el maestro que se nombre para esta escuela percibirá durante la vida del jubilado D. José Sagarminaga la cantidad de cuatrocientas sesenta pesetas anuales de sueldo fijo, pagado por el Ayuntamiento, habitacion proporcionada por el pueblo y un real mensual de retribucion satisfecho por cada alumno, cuyo emolumento se calcula próximamente en ciento veinticinco pesetas anuales.

#### Escuelas de niñas.

La de Mallavia, dotada anualmente con el sueldo fijo de quinientas cincuenta pesetas, habitacion á cargo del pueblo y ochenta pesetas en compensacion de retribuciones, todo satisfecho de fondos municipales.

La de Jemein, dotada anualmente con el sueldo fijo de quinientas cincuenta pesetas, satisfecho de fondos municipales, habitacion proporcionada por el pueblo y un real mensual de retribucion pagado por cada alumna, cuyo emolumento se calcula próximamente en treinta y seis pesetas anuales.

Los que aspiren á obtener dichas escuelas y las demás que resulten vacantes dentro del plazo que señala para presentar solicitudes, remitirán con su instancia la hoja de servicios en la que harán constar todos los que hayan prestado y el título que poseen, legalizada por el Secretario de la Junta provincial respectiva, y certificado de buena conducta expedido por la autoridad local del pueblo de su residencia, cuyos documentos deberán presentarse en la Secretaría de esta Junta antes del día 24 de Febrero próximo.

Los ejercicios de oposicion á las indicadas escuelas de niños comenzarán á las diez de la mañana del día 27 de dicho mes de Febrero, en el salon de actos del Instituto vizcaino, é inmediatamente despues de ellos darán principio las oposiciones á las escuelas de niñas.

Bilbao, 24 de Enero de 1871. — El Presidente, Victoria de Lecea. — El Secretario, Eduardo T. de Echevarría.

COMISARÍA DE GUERRA DE BURGOS.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

MES DE ENERO DE 1871.

ADMINISTRACION DEL HOSPITAL MILITAR DE BURGOS.

Nota de las compras verificadas para dicho servicio en el mes de la fecha.

NOMBRES DE LOS VENEDORES.	VECINDAD.	Puntos donde se han hecho las compras.	CANTIDAD.		Cali- dad.	Precio. Pesetas.
			Kilogramos.	Litros.		
<i>Tocino añejo.</i>						
Emilia San José.....	Burgos.....	Burgos..	54,165	»	Sup.or	1,95
<i>Manteca.</i>						
Emilia San José.....	Id.....	Id....	21,938	»	id.	2,53
<i>Aceite comun.</i>						
Angel Iradier.....	Id.....	Id....	»	96,446	id.	1,23
<i>Arroz.</i>						
Angel Iradier.....	Id.....	Id....	110,840	»	id.	0,63
<i>Garbanzos.</i>						
Marcelo Maquero.....	Alcazar de S. Juan.	Id....	67,360	»	id.	1,00
<i>Patatas.</i>						
Felix Hernando.....	Burgos.....	Id....	27,900	»	id.	0,06
<i>Chocolate.</i>						
Angel Iradier.....	Id.....	Id....	15,680	»	id.	3,37
<i>Vizcochos.</i>						
Viuda de Revilla.....	Id.....	Id....	0,805	»	id.	2,25
<i>Leche.</i>						
Ventura Gonzalez.....	Id.....	Id....	»	58,250	id.	0,50
<i>Vino tinto.</i>						
Braulio Ustariz.....	Id.....	Id....	»	249,950	id.	0,35
<i>Carbon vegetal.</i>						
Roman Benito.....	Urrez.....	Id....	1556,000	»	id.	0,08
<i>Carbon mineral.</i>						
Eusebio Calleja.....	Burgos.....	Id....	1719,500	»	id.	0,07
<i>Leña.</i>						
Narciso Arnaiz.....	Villasur....	Id....	9780,200	»	id.	0,04
<i>Velas de sebo.</i>						
Emilia San José.....	Burgos.....	Id....	21,461	»	id.	1,50

Burgos 31 de Enero de 1871.—El Administrador, Sebastian de la Iglesia y Santa Maria.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Valeriano de Gallo.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

MES DE ENERO DE 1871.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE BURGOS.

Nota de las compras hechas para dicho servicio en el presente mes.

Nombres.	Dias.	Vecindad.	Punto donde se han hecho las compras.	Número.	Quintales métricos.	Precio. Pesetas.
<i>Carbon.</i>						
Donato Alonso y comp.s..	4	Mecerreyes.	Burgos.....	»	50	9,82

Burgos 31 de Enero de 1871.—El Administrador, José de Elorza.—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Valeriano de Gallo.

Alcaldía constitucional de Santa Gadea de Alfoz.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, por defuncion de quien la obtenia, con la dotacion de 375 pesetas de sueldo anual, pagadas de los fondos municipales. Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas, en el término de treinta dias, al Presidente del Ayuntamiento.

Santa Gadea de Alfoz 23 de Enero de 1871.—El Alcalde, José Sanz.

Juzgado municipal de Villaverde Mogina.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal que desempeña en la actualidad interinamente Bonifacio Martinez, por no haberse presentado aspirantes. Los que deseen obtener este cargo formalizarán sus pretensiones en el término de un mes, á contar desde la fecha de este anuncio á fin de formar la terna y hacer el nombramiento en conformidad al artículo cuatrocientos noventa y seis de la ley.

Villaverde Mogina 27 de Enero de 1871.—El Juez Municipal, Mateo Martinez.

Alcaldía popular del distrito municipal de Canicosa.

Sa halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento con la dotacion anual de doscientas veinticinco pesetas, pagadas por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Alcalde de dicho pueblo, en el término de veinte dias, á contar desde la fecha en que se inserta este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

Canicosa 24 de Enero de 1871.—El Alcalde, Matias Pascual.

Alcaldía constitucional de Torresandino.

Alcaldía constitucional de Torresandino.

Se halla vacante la plaza de Profesor de Cirugia de esta villa de Torresandino, dotada con la cantidad de 125 pesetas por la asistencia de pobres, satisfechos del presupuesto municipal, y además el ajuste por igualas con ciento treinta vecinos, que se regula en grano en 200 fanegas de trigo de buena calidad, satisfechas y cobradas en San Miguel de Setiembre. Los aspirantes dirigirán las solicitudes documentadas al Secretario de este Ayuntamiento en el papel sellado correspondiente, todo en el término de 20 dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la Provincia, pues pasado se proveerá en el que la haya presentado y segun sus méritos

Torresandino 22 de Enero de 1871.—Raimundo Leon.—El Secretario, Nicolás Llanderal.

Anuncios particulares.

Quien quisiere tomar en arriendo para beneficiar las leñas de encina baja en el cuartel núm. 6.º del monte de Ventosilla, jurisdiccion de Gumiel del Mercado, partido de Aranda de Duero, se servirá personarse con D. Pedro Garcia, vecino de esta última villa y administrador de aquel monte, que vive en la calle del Puente, núm. 1.º de aquella poblacion, hasta las doce de la mañana del 17 de Febrero próximo, en cuya hora se adjudicará el remate ex-trajudicial en el mejor postor. En la misma habitacion estarán de manifiesto las condiciones, bajo de las cuales se ha de verificar la expresada corta, bien para su venta en leña, bien para reducirlo á carbon.

El guarda Santiago Arranz, vecino de Ventosilla, enseñará el citado cuartel que ha de beneficiarse á las personas que lo deseen. 1—3

Arriendo de tierras.

Se arrienda toda la tierra labrantía de la Dehesa ó Granja de Retortillo con sus casas etc., cerca de Palenzuela. La persona que quiera interesarse podrá verse en Palencia con D. Eduardo Rodriguez Cossio, y en Santa Maria del Campo con su encargado D. Manuel Garcia de la Mata. 2—3

Criado de servicio.

Se necesita un criado de buenas costumbres y antecedentes para servir á un caballero en una villa de esta provincia, prefiriendo á un licenciado del Ejército, y que no baje su edad de 25 á 36 años. Darán razon calle de Vitoria núm. 4, principal, Burgos. 1—5

ALMACENES DE FERRETERIA

en la Plazuela del Arzobispo.

Gran surtido de hierros, aceros y herramientas para toda clase de oficios, clavos, tachuelas, puntas de Paris, herrajes para puertas y ventanas, palas de hierro, picachones, cestos ó coloños y cuantos objetos comprende el artículo de ferreteria. — Camas de hierro, acero y laton. — Bateria de cocina estañada, y con baño de porcelana, cartuchos «Lefaucheus» tacos, cápsulas para revolver etc; etc; etc. —6—

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.